

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN LO SUCESIVO "CONEAU", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL MG. NESTOR PAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL CONSEJO DE EVALUACION, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN LO SUCESIVO "CEAACES" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GUILLAUME LONG EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, Y A ELLOS COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN DE MANERA CONJUNTA CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "CONEAU":

La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) fue creada por la Ley de Educación Superior 24.521 N° de 1995. Es un organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del Ministerio de Educación y comenzó a funcionar en agosto de 1996.

El artículo 46 de la Ley de Educación Superior establece las funciones de la CONEAU:

- Coordinar y llevar adelante la evaluación externa de las instituciones de educación superior, y que se enmarca en el artículo 44 de la misma Ley.
- Acreditar las carreras de grado cuyo ejercicio de la profesión pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes. Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determina con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nomina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.
- Acreditar las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades:
- Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha

de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial;

- Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluara el periodo de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.

El artículo 47 de la Ley y el decreto reglamentario N° 173/96 y sus modificatorios, establece la estructura de gobierno de la CONEAU, la que estará integrada por doce (12) miembros, designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los siguientes organismos: tres (3) por el Consejo Interuniversitario Nacional, uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Academia Nacional de Educación, tres (3) por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, y uno (1) por el Ministerio de Cultura y Educación. En todos los casos deberá tratarse de personalidades de reconocida jerarquía académica y científica.

La Presidencia de la CONEAU será ejercida por uno de sus integrantes designado por el voto de la mitad más uno del total de sus miembros, quien ejercerá la representación de la Comisión y conducirá las reuniones del cuerpo. Por el mismo procedimiento y término se designará un Vice-Presidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste"

La CONEAU lleva 15 años desde la puesta en marcha de sus funciones y ha sido sometida a un proceso de autoevaluación y evaluación externa.

II. DEL "CEAACES"

El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

El artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.

Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.

El artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la Evaluación Interna, Externa, Acreditación, Categorización y Aseguramiento de la Calidad se realizará a través del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior quien normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.

Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superior técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superior del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.

Los literales a), b), d), i) y r) del artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan que son funciones del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES):

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- b) Aprobar la normativa para los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior, programas y carreras, bajo sus distintas modalidades de estudio;
- d) Aprobar la normativa en la que se establecerá las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa;
- i) Vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia, imparcialidad y ética con la labor desempeñada;
- r) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público;

538-76

El artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan los Deberes y Atribuciones del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y en su literal b) se establece que el Presidente del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones ejecutivas a tiempo completo, por un período fijo de cinco años pudiendo ser reelecto por una sola vez, y tendrá las siguientes funciones:

b) Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial del organismo;

Así también el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala de los Deberes y Atribuciones del Presidente del CEAACES y en su parte pertinente indica que: "Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente del CEAACES, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

2. Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del CEAACES los contratos y convenios en el ámbito de su competencia."

Mediante acta de Consejo Nro. 001-2011 de fecha 29 de agosto de 2001 se resuelve designar por cinco votos y una abstención al doctor Guillaume Long, como Presidente del CEAACES.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se identifica la existencia de perspectivas políticas comunes y por ello, la necesidad de vincular las dos instituciones a través de un mecanismo directo de colaboración mutua para la promoción y el desarrollo de la evaluación universitaria.
2. Que, el CEAACES y la CONEAU tienen funciones y objetivos comunes en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito de la educación superior.
3. Que, ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito de la educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias comunes entre ambas que puedan conducir a un mayor entendimiento acerca de los mecanismos, metodologías, modelos y criterios de evaluación utilizados en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior.
4. Que, tanto para el CEAACES como para la CONEAU constituye un objetivo primordial contribuir a la mejora en la aplicación de los procedimientos de

evaluación y que para ello es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio de información y experiencias en este campo.

5. Que, la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior constituyen los instrumentos más eficaces disponibles para impulsar el reconocimiento de titulaciones y periodos de estudio en el ámbito internacional.
6. Que este reconocimiento debe estar basado en la solvencia de los criterios y procedimientos aplicados en los procesos de evaluación y acreditación.
7. Que la colaboración entre agencias y entidades de evaluación es elemento imprescindible para el establecimiento de criterios que lleven al reconocimiento de procesos y resultados sobre la base de la mutua confianza.

Ambas instituciones cuentan con la capacidad jurídica y económica para celebrar el presente convenio, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan siendo su voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:


CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen establecer vínculos de colaboración y emprender acciones de cooperación con el propósito de llevar a cabo los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior en sus respectivos países ante perspectivas políticas comunes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las PARTES acuerdan recíprocamente a:

- 
1. Intercambiar experiencias entre el CEAACES y la CONEAU en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior
 2. Intercambiar pares evaluadores y la consulta permanente entre el CEAACES y la CONEAU con el objeto de promover la participación de dichos expertos en los procesos de evaluación y acreditación de la calidad universitaria.
 3. Intercambiar personal técnico y directivo de CEAACES y CONEAU para estancias de corta duración, con el fin de mejorar su competencia y favorecer una

mejor interacción de las actividades propias de cada institución, así como para llevar a cabo veedurías de los procesos de evaluación y acreditación que se realicen.

4. Intercambiar documentos, libros, manuales, instrumentos, publicaciones y cualquier otro material de interés mutuo.
5. Promocionar talleres, cursos, seminarios y reuniones sobre los procesos de evaluación y acreditación de la calidad en materia de educación superior entre el personal técnico y los expertos representantes de ambas agencias.
6. Conformar veedurías con el personal técnico y los expertos representantes de ambas agencias para los procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior.
7. Promocionar estudios conjuntos e investigación en materia de evaluación y acreditación de la educación superior.
8. Contribuir con la capacitación y formación periódica de equipos de pares evaluadores con relación a los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior.

TERCERA.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El responsable del seguimiento del presente contrato será el Mg. Eduardo Koppel Vintimilla, Secretario General (e) del CEAACES, bajo las directrices que emita el señor Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y por parte del CONEAU, el Mg. Pablo Tovillas, Director de Evaluación Institucional y Director a cargo de Desarrollo, Planeamiento y Relaciones Internacionales.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

Cada institución se compromete a cubrir los costos de desplazamiento (boletería aérea), hospedaje y manutención de las comisiones, pares evaluadores, personal técnico o directivo, y veedurías que cada institución designe para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, previo a la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que "LAS PARTES" se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

"LAS PARTES" podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente convenio; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación, no limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el presente clausulado.

OCTAVA.- PLAZO

Este Convenio tendrá una validez indefinida a partir del 21 de mayo de 2012. Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente previo aviso de 90 días de antelación. Asimismo, los proyectos que se estuvieran realizando como consecuencia de este Acuerdo, habrán de ser llevados a término tal como se hayan previsto.

NOVENA.- RESCISIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

A los efectos de las notificaciones, "LAS PARTES" establecen los siguientes domicilios:

CONEAU: Av. Santa Fe 1385 4º piso. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina

CEAACES: Germán Alemán E11-32 y Javier Arauz. Quito. República del Ecuador.

DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

DÉCIMO SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN

Leído el presente convenio y estando los firmantes conformes con el contenido y alcance de todas sus declaraciones y cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de dos mil doce.


GUILLAUME LONG
Presidentes CEAACES


NÉSTOR PAN
Presidente CONEAU